

17

En Buenos Aires, a los ⁵ días del mes de ~~noviembre~~ del año mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y los señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, // don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Lascano,

Consideraron:

Que teniendo en cuenta la necesidad de actualizar los montos / previstos en la Acordada de 17 de junio de 1960, corresponde efectuar las / modificaciones pertinentes, en concordancia también con el proceder adoptado en su ámbito por el Poder Ejecutivo Nacional -Confr. Decreto N° 6.264 del 6 de agosto ppdo.-

Que, asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por la Acordada de 17 de marzo de 1961, referente a las facultades de la Presidencia / de la Corte Suprema en materia de Superintendencia, y la atribución conferida por el artículo 59 de la Ley de Contabilidad.-

Resolvieron:

Dictar las siguientes normas reglamentarias:

1º) Las contrataciones hasta UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. / 1.000.000,00) ajustadas al procedimiento establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contabilidad serán autorizadas y aprobadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, el Director General autorizará y aprobará las contrataciones de personal obrero destinado a la refección y conservación de edificios que no superen los cuarenta y cinco días hábiles consecutivos o los noventa días hábiles en el ejercicio financiero.

Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo la venta de bienes que superen los CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 100.000,00), la que deberá realizarse mediante remate público autorizado y aprobado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.-

2º) Las contrataciones superiores a UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 1.000.000,00) y hasta DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. /// 2.000.000,00), serán autorizadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación y aprobadas por el

-//-

Presidente de la Corte Suprema de Justicia.-

3º) Las contrataciones superiores a DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 2.000.000,00) serán autorizadas y aprobadas por Resolución del // Presidente de la Corte Suprema de Justicia.-

4º) Las contrataciones menores de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 100.000,00) que realice la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial en función del artículo 56 de la Ley de Contabilidad serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que se indican a continuación:

LICITACION PRIVADA Y REMATE PUBLICO - ART. 56º - INC. 1º y 2º.-

<u>Importe</u>	<u>Autorización</u>	<u>Aprobación</u>
a) hasta m\$n. 100.000,00	Jefe del Departamento Administrativo.	Director General

CONTRATACION DIRECTA - EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 56, INCISO 3º

<u>Importe</u>	<u>Autorización</u>	<u>Aprobación</u>
a) hasta m\$n. 25.000,00	Jefe del Departamento Administrativo	Jefe del Depto. Administrativo
b) hasta m\$n. 100.000,00	Jefe del Departamento Administrativo	Director General

5º) Facultar a los Presidentes de Cámaras de Apelaciones, Jueces Federales a cargo de Juzgados con asiento en la Capital Federal e Interior del // país, Jueces de la Capital Federal, Fiscales, Defensores, Decano del Cuerpo Médico Forense, Director de la Morgue Judicial, Presidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo de la Capital Federal y Habilitados de la Justicia de la Capital Federal, para autorizar y aprobar en cada caso contrataciones directas hasta la suma de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 25.000,00), de acuerdo con los montos que se le asignen para gastos de funcionamiento y/o Caja Chica, encuadrando el procedimiento en lo establecido en el Decreto N° 6.900/63 reglamentario de los artículos 55 al 64 de la Ley de Contabilidad.-

6º) El Director de la Morgue Judicial queda autorizado a contratar directamente hasta la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 20.000,00) / con firmas especializadas, los servicios de apertura y posterior cierre de cajas metálicas de ataúdes. Asimismo para el servicio de conducción de cadáveres, cuando la Policía Federal y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no provean regularmente este último servicio. Estas contrataciones se regirán por las disposiciones del art. 62º, punto 10) del Decreto N° 6.900/63.-

-//-

-//-

7º) Establecer términos trimestrales para elevar y agrupar los pedidos de contrataciones habituales a que se refiere el inciso 31 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 6.900/63. La Dirección Administrativa y Contable fijará a ese efecto las normas para la presentación en forma y plazos.-

8º) La Dirección Administrativa y Contable comunicará trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las operaciones que excedan la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$N. 100.000,00), aprobadas por el Director General con arreglo a lo establecido en la presente Acordada.-

9º) Dejar sin efecto la Acordada de 17 de junio de 1960 y las Resoluciones Nros. 15/60 y 24/64 de este Tribunal.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

Peruluenburg

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
(der)